

- i) Resoluciones Nº 406 y Nº 1.842, ambas de 1996, que autorizaron a la **SOCIEDAD CHAU Y COMPAÑIA LIMITADA**, para operar una planta procesadora de recursos hidrobiológicos, ubicada en calle Manuel Rodríguez Nº 2557, Manquimávida, Chiguayante.  
Valparaíso, 27 de diciembre de 1999.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

Por resolución Nº 2.564, de 27 de diciembre de 1999, de esta Subsecretaría, declárase la caducidad de las siguientes resoluciones de esta Subsecretaría de Pesca, conforme lo dispuesto en artículo 7º del D.S. Nº 175 de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a) Nº 296 de 1985, que autorizó a don **ALEJANDRO DEL RIO OTTO**, para operar una planta procesadora de recursos hidrobiológicos, ubicada en Las Heras Nº 2241, Concepción.
- b) Nº 473 y Nº 652, ambas de 1985 y Nº 1.354 de 1988, que autorizaron a la **COMPANIA GENERAL DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES ARLAVAN LTDA.**, para operar una planta procesadora de recursos hidrobiológicos, ubicada en Las Heras 2241, Concepción.
- c) Nº 968 de 1986, que autorizó a **PESQUERA CANTABRICO S.A.**, para instalar y operar una planta procesadora de recursos hidrobiológicos, ubicada en Colón Nº 2276, Talcahuano.
- d) Nº 382 de 1988, que autorizó a **PESQUERA AGUAMAR S.A.**, para operar plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, ubicadas en Las Heras 2241, Concepción, en Lo Sierra Nº 2205, Santiago y en Camino al Cementerio s/n, Puerto Varas.
- e) Nº 568 de 1989, que autorizó a **COMERCIAL E INDUSTRIAL ANCHOMAR LIMITADA**, para operar una planta procesadora de recursos hidrobiológicos, ubicada en calle Bernardo O'Higgins Nº 210, San Rafael, Calbuco.
- f) Nº 643 de 1989, que autorizó a **SOCIEDAD COMERCIAL PESQUERA ATLANTIDA LIMITADA**, para operar una planta procesadora de recursos hidrobiológicos, ubicada en calle 7 de Enero Nº 42, Talcahuano.
- g) Nº 948 de 1990, Nº 779 de 1991 y Nº 485 de 1995, que autorizaron a **AMERICAN FISH LIMITADA**, para operar una planta procesadora de recursos hidrobiológicos, ubicada en Parque Industrial Escuadrón, kilómetro 20, Lotes C-17 y C-18, Coronel.
- h) Nº 1.067 de 1990, que autorizó a **PRODUCTORA DE ALIMENTOS ARTVICK LIMITADA**, para operar una planta procesadora de recursos hidrobiológicos, ubicada en calle Coquimbo Nº 123, Chiguayante, Concepción.
- i) Nº 866 de 1991, que autorizó a **COMERCIAL E INDUSTRIAL ANCHOMAR LIMITADA**, para operar una planta procesadora de recursos hidrobiológicos, ubicada en Escuadrón camino a Coronel Km. 20 s/n, Coronel.
- j) Nº 1.397 de 1991, que autorizó a **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL ANTUCO LIMITADA**, para instalar y operar una planta procesadora de recursos

- hidrobiológicos, ubicada en Avenida Alemania Nº 423, Los Angeles.
- k) Nº 108 de 1992, que autorizó a **PESQUERA AGUAMAR S.A.**, para operar una planta procesadora de recursos hidrobiológicos, ubicada en Hualqui, calle Bombero Salas Nº 37, Concepción.
- l) Nº 1.800 de 1997, que autorizó a **LUIS EDGARDO DE LA CERDA DELPIN**, para instalar y operar una planta procesadora de recursos hidrobiológicos, ubicada en Bombero Perret Nº 37, Hualqui, Concepción.  
Valparaíso, 27 de diciembre de 1999.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

### Ministerio de Educación

#### EXTRACTO DE RESOLUCION Nº 4.085 EXENTA, DE 1999

Por resolución exenta de Educación Nº 4.085, de 6 de mayo de 1999, se ha aprobado al "Santiago College" de Providencia, Santiago, un plan especial de estudio para primer año de Enseñanza Media, el que se aplicará a partir del año escolar 1999.

Además, se aprueban programas de estudio para primer año de enseñanza media de los subsectores que se indican en la presente resolución.

Santiago, 19 de julio de 1999.- Juan Eduardo García-Huidobro S., Jefe División de Educación General.

#### EXTRACTO DE RESOLUCION Nº 8.038 EXENTA, DE 1999

Por resolución exenta de Educación Nº 8.038, de 1º de septiembre de 1999, se ha aprobado al Santiago College, de la comuna de Providencia, de Santiago, un plan especial de estudio para segundo año de Enseñanza Media, el que se aplicará a partir del año escolar 2000.

Además, se aprueban programas de estudio para segundo año de enseñanza media de los subsectores que se indican en la presente resolución exenta, excepto en el Subsector de Educación Tecnológica, que se registrará por los programas oficiales aprobados por el Ministerio de Educación.

Santiago, 10 de septiembre de 1999.- Juan Eduardo García-Huidobro S., Jefe División de Educación General.

### Ministerio de Obras Públicas

#### MODIFICA REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA "AUTOPISTA SANTIAGO-SAN ANTONIO"

Núm. 2.266.- Santiago, 20 de agosto de 1999.- Vistos:

- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley

- Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP Nº 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El artículo 1º transitorio del D.S. MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP Nº 322 de fecha 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio".
- La carta de la sociedad concesionaria "Autopista del Sol S.A.", de fecha 17 de junio de 1999, en que solicita optar por la aplicación del nuevo Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas contenido en el D.S. MOP Nº 956, de 1997, a su respectivo contrato.
- La resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución Nº 55, de 1992.

#### Decreto:

1. Modifícase el régimen jurídico del contrato de concesión de obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio" en orden a aplicar a éste todas y cada una de las normas establecidas en el D.S. MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

2. Establécese que la sociedad concesionaria "Autopista del Sol S.A." deberá incorporar a su razón social la expresión "Sociedad Concesionaria" en la más próxima modificación de estatutos que acordare la Junta de Accionistas y, en todo caso, en un plazo no superior a un año contado desde la fecha del presente decreto.

3. Déjase constancia que la presente modificación del régimen jurídico del contrato de concesión rige desde la fecha del presente decreto.

4. Establécese que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente decreto de modificación de contrato de concesión, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación General de Concesiones y, la otra, a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, debiendo acompañarse ambas de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jaime Tohá González, Ministro de Obras Públicas.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Lobos Díaz, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

### Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

#### SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

#### MODIFICA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR A BELLSOUTH COMUNICACIONESS.A.

Santiago, 22 de octubre de 1999.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 546.- Vistos:

- a) El decreto Ley Nº 1.762 de 1977.
- b) La ley Nº 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.
- c) El artículo 1º de la ley Nº 16.436 de 1966.
- d) El Nº 1 del artículo 3º del párrafo III de la resolución Nº 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución Nº 520 de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.
- e) El decreto supremo Nº 278 de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- f) Las resoluciones exentas Nº 354 de 1988 y 643 de 1997, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijan la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Celular.

Considerando: Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel Nº 28.812 del 24.08.99.

#### Decreto:

1. Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Celular, otorgada a la empresa Bellsouth Comunicaciones S.A., RUT Nº 87.845.500-2, con domicilio en

Avenida El Bosque Sur Nº 90, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica a continuación:

Autorízase a la concesionaria para:

- Eliminar el radioenlace Miguel Claro - El Salvador autorizado por decreto supremo Nº 423, de 1995.
- Eliminar la microestación llamada Lota - Micro autorizada por decreto supremo Nº 181, de 1999.

2. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Claudio Hohmann Barrientos, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Alfredo Alamos Cortés, Jefe División Concesiones.

#### OTORGA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO TELEFONICO A COMPANIA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.

Santiago, 26 de octubre de 1999.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 579.- Vistos:

- a) El decreto ley Nº 1.762 de 1977.
- b) La ley Nº 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.

- c) El artículo 1º de la ley Nº 16.436 de 1966.
- d) El decreto supremo Nº 457 de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- e) El Nº 1 del artículo 3º párrafo III de la resolución Nº 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución Nº 520 de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.
- f) El acta del 12.04.99, correspondiente a la vigésimo tercera sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que aprueba las bases.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel Nº 30.795 del 17.09.99.
- b) El acta del 31.08.99, correspondiente a la vigésimo quinta sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Decreto:

1. Otórgase concesión de servicio público telefónico a la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., RUT Nº 90.635.000-9, con domicilio en San Martín Nº 50, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

2. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar lo siguiente:

2.1 A lo menos un teléfono público o Centro de Llamadas en cada una de las localidades señaladas en las bases específicas del Proyecto San Carlos, Código 991344, según el siguiente cuadro:

Localidad	Comuna	Región
Lluanco	Pinto	VIII
Los Pellines	Pinto	VIII
El Rodeo	Pinto	VIII
El Empedrado	Pinto	VIII
Coipin	San Nicolás	VIII
El Manzano	San Nicolás	VIII
Total	San Nicolás	VIII
La Victoria	Chillán	VIII
Las Mariposas	Chillán	VIII
Los Guindos	Chillán	VIII
Las Coles	Chillán	VIII
El Emboque	Chillán	VIII
Paso Perales	Chillán	VIII
Lautaro	Chillán	VIII
Buli Caserío	Ñiquén	VIII
Tiuquilemu	Ñiquén	VIII
Chacay	Ñiquén	VIII
Roblería	Coihueco	VIII
Las Pataguas	Coihueco	VIII
Chillinhue	Coihueco	VIII
San Ramón	Coihueco	VIII
Los Puquios	Coihueco	VIII
Las Juntas	San Carlos	VIII
Las Dumas	San Carlos	VIII
Estación Ñiquén	Ñiquén	VIII

2.2 Líneas de abonado en cada una de las localidades señaladas en el punto 2.1, dentro del ámbito de cobertura de los medios de transmisión instalados, sin exceder los límites geográficos de la zona primaria respectiva.

Los teléfonos públicos y líneas de abonado se conectarán a la red pública telefónica a través de centros de conmutación autorizados, mediante planta externa, radioenlaces y/o a través de medios de transmisión arrendados a terceros.

Las características técnicas de las estaciones serán las siguientes:

**SISTEMAS DE TRANSMISION:**

**Sistema Punto-Punto VHF Bicanal**

- Frecuencias : F1 = 158,925 MHz F1' = 163,525 MHz.  
: F2 = 158,950 MHz F2' = 163,550 MHz.  
: F3 = 159,175 MHz F3' = 163,775 MHz.
- Potencia máxima : 10 W.
- Tipo de emisión : 16K0F3EJN.
- Sistemas radiantes : Antenas Yagi, con 12,0 dBi de ganancia máxima, polarización horizontal.
- Capacidad máxima de canales : 2.

Estación Origen	Tipo de Estación	Frecuencias		Estación Destino
		Tx	Rx	
Estación Ñiquén	Terminal	F1	F1'	San Carlos
Estación Ñiquén	Terminal	F2	F2'	San Carlos
Total	Terminal	F3	F3'	San Nicolás

**Ubicación de las radioestaciones:**

Estación	Ubicación	Coordenadas Geográficas	
		Latitud	Longitud
Estación Ñiquén	Estación Ñiquén	36°17'20"	71°54'00"
Total	Total	36°28'00"	72°17'00"
San Carlos	San Carlos	36°25'00"	71°57'00"
San Nicolás	San Nicolás	36°30'00"	72°13'00"

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentado por la concesionaria, correspondiente a su propuesta relativa al Proyecto San Carlos, Código 991344 en lo

concerniente a los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

El monto del subsidio asignado a la concesionaria es de veintitrés millones novecientos veintidós mil quinientos treinta y tres pesos (\$23.922.533). Impútese este gasto al ítem Nº 19-02-01-12133-85-039, Fondo del Desarrollo de las Telecomunicaciones del presupuesto vigente.

Las Bases Generales y las Bases Específicas del Proyecto, correspondientes al primer llamado a concurso público para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios del Programa 1999 del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, forman parte integrante del presente decreto, para todos los efectos administrativos y legales.

4. La zona de servicio comprende las localidades señaladas en el punto 2.1 precedente y el ámbito de cobertura de los medios de transmisión que se instalen.

5. La tarifa máxima a público que podrá aplicar la concesionaria, para las llamadas locales efectuadas a través de los teléfonos públicos (o centro de llamados), durante los primeros 10 años de suministro del servicio telefónico, expresada en moneda de curso legal al 1º de enero de 1996, con IVA incluido, se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa máxima} = 52,39 \times (1 + \text{IVA}) \times T \times \text{fcorr} (\$/\text{minuto})$$

donde:

- IVA = Impuesto al Valor Agregado.
- T = Período de cobro mínimo de la llamada local, establecido por la concesionaria, expresado en minutos enteros.
- fcorr = Factor de corrección de acuerdo al valor T, según la siguiente tabla:

T	1	2	3	4	5
fcorr	1,000	0,792	0,647	0,510	0,425

El período de cobro mínimo "T" no podrá ser superior a cinco minutos ni inferior a un minuto. La concesionaria deberá informar a los usuarios en un lugar visible la tarifa aplicada, explicitando que ésta da derecho a efectuar una llamada local a cualquier destino dentro de la respectiva zona primaria, cuya duración podrá ser igual o inferior a dicho período "T".

La tarifa máxima al público, por llamada local, se reajustará por el índice IR, determinado según la siguiente fórmula:

$$IR_{t+1} = \left( \frac{IPM_t}{IPM_0} \right)^{0,30} \times \left( \frac{IPC_t}{IPC_0} \right)^{0,36} \times \left( \frac{US\$A_t}{US\$A_0} \right)^{0,34} \times \left( \frac{1 - t_t}{1 - t_0} \right)^{-0,22}$$

donde:

- IPM = Índice de Precios al por Mayor publicado por el INE, siendo IPM<sub>t</sub> el valor del mes anterior al de aplicación de la tarifa e IPM<sub>0</sub> el valor del mes de noviembre de 1995.
- IPC = Índice de Precios al Consumidor publicado por el INE, siendo IPC<sub>t</sub> el valor del mes anterior al de aplicación de la tarifa e IPC<sub>0</sub> el valor del mes de noviembre de 1995.
- US\$A = Índice dólar ajustado US\$A=US\$ x (1+tasa arancelaria), siendo US\$<sub>t</sub> el promedio de dólar observado del mes anterior al de aplicación de la tarifa; US\$<sub>0</sub> el promedio del dólar observado de noviembre de 1995; (1+tasa arancelaria)<sub>t</sub> la tasa arancelaria vigente al término del mes anterior al de aplicación de la tarifa; y (1+tasa arancelaria)<sub>0</sub> igual a 1,11.
- t = Tasa de impuesto a las utilidades, siendo t<sub>0</sub> igual al 15% y t<sub>t</sub> la tasa de impuesto a las utilidades vigentes al término del mes anterior al de aplicación de la tarifa.

6. La concesionaria durante un período de 10 años, contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, no podrá disminuir las prestaciones de servicio especificadas en las bases del concurso y singularizadas en el punto 2.1 del presente decreto.

7. El plazo para iniciar la construcción de las obras será de 4 meses y para su término de 11 meses. Asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de 12 meses. Todos estos plazos serán contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

8. El período de vigencia de la presente concesión será de 30 años, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

9. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Claudio Hohmann Barrientos, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Alfredo Alamos Cortés, Jefe División Concesiones.

**OTORGA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO TELEFONICO A COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.**

Santiago, 26 de octubre de 1999.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 580.- Vistos:

- a) El decreto ley Nº 1.762 de 1977.
- b) La ley Nº 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.
- c) El artículo 1º de la ley Nº 16.436 de 1966.
- d) El decreto supremo Nº 457 de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- e) El Nº 1 del artículo 3º párrafo III de la resolución Nº 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución Nº 520 de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.

f) El acta del 12.04.99, correspondiente a la vigesimotercera sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que aprueba las bases.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 30.794 del 17.09.99.
- b) El acta del 31.08.99, correspondiente a la vigesimoquinta sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Decreto:

1. Otórgase concesión de servicio público telefónico a la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., RUT N° 90.635.000-9, con domicilio en San Martín N° 50, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

2. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar lo siguiente:

2.1 A lo menos un teléfono público o Centro de Llamadas en cada una de las localidades señaladas en las bases específicas del Proyecto Temuco, Código 992362, según el siguiente cuadro:

Localidad	Comuna	Región
Pircunche	Vilcún	IX
Cuzaco Membrillar	Padre Las Casas	IX
Llamuco	Vilcún	IX
Prado Puello	Padre Las Casas	IX
General López	Vilcún	IX
La Victoria	Vilcún	IX
El Natre	Vilcún	IX
Bajo Lleuque	Vilcún	IX
Santos Curinao	Vilcún	IX
Cuatro Esquinas	Vilcún	IX
Cantino	Vilcún	IX
Pelleco-Calbuco	Padre Las Casas	IX
Membrillar	Padre Las Casas	IX
Caívico	Cunco	IX
Curileo Comunidad Domingo Caño	Vilcún	IX
Butamallín	Padre Las Casas	IX
Faja 18.000 Huichahue	Cunco	IX
Sta. Ana Dollinco	Lautaro	IX
Meta	Vilcún	IX
Com. Avelino Tomez Manuqueo	Padre Las Casas	IX
Com. Pedro Tori-Sector Itineto, Niágara	Padre Las Casas	IX
Millahuín	Padre Las Casas	IX
Traipo-Rahue	Padre Las Casas	IX
Llamaico	Padre Las Casas	IX
Com. Juan Painen	Padre Las Casas	IX
Comunidad Alonso Alonqueo	Padre Las Casas	IX
Comunidad Lorenzo Huina	Padre Las Casas	IX
Com. Antipan. Lircay	Temuco	IX
Venancio Huenulao	Temuco	IX
Panco	Temuco	IX
Agustín Porma	Vilcún	IX
Santa Isabel	Vilcún	IX
El Tesoro	Vilcún	IX
Sector Malla	Vilcún	IX
Arquenco Chico	Vilcún	IX
Comunidad Juan Acuite Inaipei	Vilcún	IX
Comunidad Juan Nicolás Huerao	Vilcún	IX
Comunidad José Angel Epueque	Vilcún	IX
Loncoche Chico	Vilcún	IX
Sector Mirador	Vilcún	IX
Pobl. Humberto Toro Quepe	Freire	IX
Com. José Ancavil-Sector Loncoche	Padre Las Casas	IX
Com. Danquilco, Padre Las Casas	Padre Las Casas	IX
Com. Juan Marinao Pipilco-Sur	Padre Las Casas	IX
Com. Juan Necul Tromén Quepe	Padre Las Casas	IX
Com. Francisco Catrilef	Padre Las Casas	IX
Pelehue, Comunidad Maripán Montero	Padre Las Casas	IX
Reducción Quintrilpe	Vilcún	IX
Santa Mónica	Vilcún	IX

2.2 Líneas de abonado en cada una de las localidades señaladas en el punto 2.1., dentro del ámbito de cobertura de los medios de transmisión instalados, sin exceder los límites geográficos de la zona primaria respectiva.

Los teléfonos públicos y líneas de abonado se conectarán a la red pública telefónica a través de centros de conmutación autorizados, mediante planta externa, radioenlaces y/o a través de medios de transmisión arrendados a terceros.

Las características técnicas de las estaciones serán las siguientes:

**SISTEMAS DE TRANSMISION:**

**Sistema Inalámbrico DECT**

- Frecuencias : (1910 - 1930) MHz.
- Potencia máxima : 0,25 Watt.
- Tipo de emisión : 1M73F7EJT.
- Polarización : Vertical.
- Ganancia : Antena omnidireccional, 9 dBi. de ganancia máxima.

Ubicación de las radioestaciones:

Estación	Tipo de Estación	Ubicación	Coord. Geográficas	
			Latitud	Longitud
Co. Miracautín	Base	Co. Miracautín	38°46'30"	72°33'10"
Pob. Humberto Toro Quepe	Terminal	Pob. Humberto Toro Quepe	38°51'00"	72°36'35"
Com. Fco. Catrilef	Terminal	Com. Fco. Catrilef	38°48'30"	72°38'05"
Com. Avelino Tomez M.	Terminal	Com. Avelino Tomez M.	38°49'10"	72°36'30"
Com. José Ancavil, Sector Loncoche	Terminal	Com. José Ancavil, Sector Loncoche	38°49'05"	72°40'30"
Com. Juan Marinao Pipilco Sur	Terminal	Com. Juan Marinao Pipilco Sur	38°46'30"	72°38'15"
Com. Juan Necul Tromén Quepe	Terminal	Com. Juan Necul Tromén Quepe	38°49'45"	72°30'30"
Com. Juan Painen	Terminal	Com. Juan Painen	38°48'00"	72°35'20"
Com. Pedro Tori-Sector Itineto Niágara	Terminal	Com. Pedro Tori-Sector Itineto Niágara	38°42'05"	72°27'35"
Com. Alonso Alonqueo	Terminal	Com. Alonso Alonqueo	38°49'15"	72°33'25"
Com. Lorenzo Huina	Terminal	Com. Lorenzo Huina	38°47'40"	72°43'20"
Llamaico	Terminal	Llamaico	38°48'35"	72°34'00"
Millahuín	Terminal	Millahuín	38°51'25"	72°33'00"
Pelehue, Com. Maripán Montero	Terminal	Pelehue, Com. Maripán Montero	38°49'55"	72°33'30"
Traipo-Rahue	Terminal	Traipo-Rahue	38°43'50"	72°25'10"
Venancio Huenulao	Terminal	Venancio Huenulao	38°44'30"	72°40'00"
Agustín Porma	Terminal	Agustín Porma	38°40'30"	72°27'30"
Cuatro Esquinas	Terminal	Cuatro Esquinas	38°43'20"	72°08'30"
El Natre	Terminal	El Natre	38°43'30"	72°22'20"
General López	Terminal	General López	38°41'10"	72°21'30"
Llamuco	Terminal	Llamuco	38°40'20"	72°26'00"
Pircunche	Terminal	Pircunche	38°41'30"	72°28'30"

**Sistema Punto-Punto VHF Bicanal**

- Frecuencias

: F1 = 158,875 MHz	F1' = 163,475 MHz.
: F2 = 158,900 MHz	F2' = 163,500 MHz.
: F3 = 158,925 MHz	F3' = 163,525 MHz.
: F4 = 158,950 MHz	F4' = 163,550 MHz.
: F5 = 159,050 MHz	F5' = 163,650 MHz.
: F6 = 159,150 MHz	F6' = 163,750 MHz.
: F7 = 159,200 MHz	F7' = 163,800 MHz.
: F8 = 159,300 MHz	F8' = 163,900 MHz.
: F9 = 159,475 MHz	F9' = 164,075 MHz.
: F10 = 159,525 MHz	F10' = 164,125 MHz.
: F11 = 159,600 MHz	F11' = 164,200 MHz.
: F12 = 159,650 MHz	F12' = 164,250 MHz.
: F13 = 159,750 MHz	F13' = 164,350 MHz.

- Potencia máxima : 10 W.
- Tipo de emisión : 16K0F3EJN.
- Sistemas radiantes : Antenas Yagi, con 12,0 dBi. de ganancia máxima, polarización horizontal.
- Capacidad máxima de canales : 2.

Estación Origen	Tipo de Estación	Frecuencias		Estación Destino
		Tx	Rx	
Caívico	Terminal	F3	F3'	Los Laureles
Faja 18000 Huichahue	Terminal	F4	F4'	Los Laureles
Sta. Ana Dollinco	Terminal	F1	F1'	Co. Miracautín
Com. Antipan Lircay	Terminal	F5	F5'	Vilcún
Panco	Terminal	F2	F2'	Co. Miracautín
Bajo Lleuque	Terminal	F9	F9'	Vilcún
Cantino	Terminal	F6	F6'	Temuco
Com. José Angel Epueque	Terminal	F7	F7'	Co. Miracautín
El Tesoro	Terminal	F8	F8'	Temuco
La Victoria	Terminal	F10	F10'	Vilcún
Meta	Terminal	F11	F11'	Vilcún
Santa Isabel	Terminal	F13	F13'	Vilcún
Sector Mirador	Terminal	F12	F12'	Temuco

**Sistema Punto-Punto UHF Bicanal**

- Frecuencias

F1 = 484,775 MHz	F1' = 494,775 MHz.
F2 = 484,825 MHz	F2' = 494,825 MHz.
F3 = 484,875 MHz	F3' = 494,875 MHz.
F4 = 484,925 MHz	F4' = 494,925 MHz.

- Potencia máxima : 10 W.
- Tipo de emisión : 16K0F3EJN.
- Sistemas radiantes : Antenas Yagi, con 12,0 dBi. de ganancia máxima, polarización horizontal.
- Capacidad máxima de canales : 2.

Estación Origen	Tipo de Estación	Frecuencias		Estación Destino
		Tx	Rx	
Prado Puello	Terminal	F1	F1'	Com. Juan Tromén
Santa Mónica	Terminal	F2	F2'	Vilcún
Santos Curinao	Terminal	F3	F3'	Vilcún
Sector Malla	Terminal	F4	F4'	Vilcún

Ubicación de las radioestaciones:

Estación	Ubicación	Coord. Geográficas	
		Latitud	Longitud
Bajo Lleuque	Bajo Lleuque	38°44'50"	72°04'50"
Co. Miracautín	Co. Miracautín	38°46'30"	72°33'10"
Caivico	Caivico	38°51'35"	72°15'10"
Cantino	Cantino	38°45'55"	72°16'55"
Com. Antipán Lircay	Com. Antipán Lircay	38°43'20"	72°39'40"
Com. José Angel Epueque	Com. José Angel Epueque	38°34'30"	72°16'15"
El Tesoro	El Tesoro	38°46'10"	72°21'00"
Faja 18000 Huichahue	Faja 18000 Huichahue	38°52'40"	72°17'50"
La Victoria	La Victoria	38°42'20"	72°11'40"
Los Laureles	Los Laureles	38°59'03"	72°14'49"
Meta	Meta	38°46'35"	72°10'50"
Panco	Panco	38°38'30"	72°39'50"
Santa Ana Dollinco	Santa Ana Dollinco	38°33'30"	72°21'35"
Santa Isabel	Santa Isabel	38°45'40"	72°13'30"
Sector Mirador	Sector Mirador	38°47'30"	72°15'50"
Temuco	Temuco	38°44'06"	72°35'20"
Vilcún	Vilcún	38°40'00"	72°13'25"
Prado Puello	Prado Puello	38°49'15"	72°27'10"
Santa Mónica	Santa Mónica	38°37'30"	72°18'40"
Santos Curinao	Santos Curinao	38°36'25"	72°16'50"
Sector Malla	Sector Malla	38°41'05"	72°16'30"
Com. Juan Necul Tromen Quepe	Com. Juan Necul Tromen Quepe	38°49'45"	72°30'30"

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentado por la concesionaria, correspondiente a su propuesta relativa al Proyecto Temuco, Código 992362 en lo concerniente a los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

El monto del subsidio asignado a la concesionaria es de sesenta y dos millones quinientos seis mil quinientos cinco pesos (\$62.506.505). Impútese este gasto al ítem N° 19-02-01-12133-85-039, Fondo del Desarrollo de las Telecomunicaciones del presupuesto vigente.

Las Bases Generales y las Bases Específicas del Proyecto, correspondientes al primer llamado a concurso público para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios del Programa 1999 del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, forman parte integrante del presente decreto, para todos los efectos administrativos y legales.

4. La zona de servicio comprende las localidades señaladas en el punto 2.1 precedente y el ámbito de cobertura de los medios de transmisión que se instalen.

5. La tarifa máxima a público que podrá aplicar la concesionaria, para las llamadas locales efectuadas a través de los teléfonos públicos (o centro de llamados), durante los primeros 10 años de suministro del servicio telefónico, expresada en moneda de curso legal al 1° de enero de 1996, con IVA incluido, se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa máxima} = 52,39 \times (1 + \text{IVA}) \times T \times \text{fcorr} (\$/\text{minuto})$$

donde:

IVA = Impuesto al Valor Agregado.  
 T = Período de cobro mínimo de la llamada local, establecido por la concesionaria, expresado en minutos enteros.  
 fcorr = Factor de corrección de acuerdo al valor de T, según la siguiente tabla:

T	1	2	3	4	5
fcorr	1,000	0,792	0,647	0,510	0,425

El período de cobro mínimo "T" no podrá ser superior a cinco minutos ni inferior a un minuto. La concesionaria deberá informar a los usuarios en un lugar visible la tarifa aplicada, explicitando que ésta da derecho a efectuar una llamada local a cualquier destino dentro de la respectiva zona primaria, cuya duración podrá ser igual o inferior a dicho período "T".

La tarifa máxima al público, por llamada local, se reajustará por el índice IR, determinado según la siguiente fórmula:

$$IR_{t+1} = \left( \frac{IPM_t}{IPM_0} \right)^{0,30} \times \left( \frac{IPC_t}{IPC_0} \right)^{0,36} \times \left( \frac{US\$A_t}{US\$A_0} \right)^{0,34} \times \left( \frac{1 - t_t}{1 - t_0} \right)^{-0,22}$$

donde:

IPM = Índice de Precios al por Mayor publicado por el INE, siendo IPM<sub>t</sub> el valor del mes anterior al de aplicación de la tarifa e IPM<sub>0</sub> el valor del mes de noviembre de 1995.  
 IPC = Índice de Precios al Consumidor publicado por el INE, siendo IPC<sub>t</sub> el valor del mes anterior al de aplicación de la tarifa e IPC<sub>0</sub> el valor del mes de noviembre de 1995.  
 US\$A = Índice dólar ajustado US\$A=US\$ x (1+tasa arancelaria), siendo US\$<sub>t</sub> el promedio de dólar observado del mes anterior al de aplicación de la tarifa; US\$<sub>0</sub> el promedio del dólar observado de noviembre de 1995; (1+tasa arancelaria), la tasa arancelaria vigente al término del mes anterior al de aplicación de la tarifa; y (1+tasa arancelaria)<sub>0</sub> igual a 1,11.  
 t = Tasa de impuesto a las utilidades, siendo t<sub>0</sub> igual al 15% y t<sub>t</sub> la tasa de impuesto a las utilidades vigentes al término del mes anterior al de aplicación de la tarifa.

6. La concesionaria durante un período de 10 años, contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, no podrá disminuir las prestaciones de servicio especificadas en las bases del concurso y singularizadas en el punto 2.1 del presente decreto.

7. El plazo para iniciar la construcción de las obras será de 6 meses y para su término de 14 meses. Asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de 15 meses. Todos estos plazos serán contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

8. El período de vigencia de la presente concesión será de 30 años, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

9. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Claudio Hohmann Barrientos, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Alfredo Alamos Cortés, Jefe División Concesiones.

### OTORGA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO TELEFONICO A COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.

Santiago, 26 de octubre de 1999.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 581.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977.
- La ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.
- El artículo 1° de la ley N° 16.436, de 1966.
- El decreto supremo N° 457, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- El N° 1 del artículo 3° párrafo III de la resolución N° 55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N° 520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.
- El acta del 12.04.99, correspondiente a la vigésimo tercera sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que aprueba las bases.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 30.793, del 17.09.99.
- El acta del 31.08.99, correspondiente a la vigésimo quinta sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Decreto:

1. Otórgase concesión de Servicio Público Telefónico a la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., RUT N° 90.635.000-9, con domicilio en San Martín N° 50, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

2. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar lo siguiente:

2.1 A lo menos un teléfono público o Centro de Llamadas en cada una de las localidades señaladas en las bases específicas del Proyecto Colina, Código 990727, según el siguiente cuadro:

Localidad	Comuna	Región
El Alba	Colina	Metropolitana
Las Casas de Chacabuco	Colina	Metropolitana

2.2 Líneas de abonado en cada una de las localidades señaladas en el punto 2.1, dentro del ámbito de cobertura de los medios de transmisión instalados, sin exceder los límites geográficos de la zona primaria respectiva.

Los teléfonos públicos y líneas de abonado se conectarán a la red pública telefónica a través de centros de conmutación autorizados, mediante planta externa y/o a través de medios de transmisión arrendados a terceros.

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentado por la concesionaria, correspondiente a su propuesta relativa al Proyecto Colina, Código 990727, en lo concerniente a los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

El monto del subsidio asignado a la concesionaria es de dos millones novecientos cuarenta mil seiscientos setenta y un pesos (\$2.940.671). Impútese este gasto al ítem N° 19-02-01-12133-85-039, Fondo del Desarrollo de las Telecomunicaciones del presupuesto vigente.

Las Bases Generales y las Bases Específicas del Proyecto, correspondientes al primer llamado a concurso público para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios del Programa 1999 del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, forman parte integrante del presente decreto, para todos los efectos administrativos y legales.

4. La zona de servicio comprende las localidades señaladas en el punto 2.1 precedente y el ámbito de cobertura de los medios de transmisión que se instalen.

5. La tarifa máxima a público que podrá aplicar la concesionaria, para las llamadas locales efectuadas a través de los teléfonos públicos (o centro de llamados), durante los primeros 10 años de suministro del servicio telefónico, expresada en moneda de curso legal al 1° de enero de 1996, con IVA incluido, se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa máxima} = 52,39 \times (1 + \text{IVA}) \times T \times \text{fcorr} (\$/\text{minuto})$$

donde:

IVA = Impuesto al Valor Agregado.  
 T = Período de cobro mínimo de la llamada local, establecido por la concesionaria, expresado en minutos enteros.  
 fcorr = Factor de corrección de acuerdo al valor T, según la siguiente tabla:

T	1	2	3	4	5
fcorr	1,000	0,792	0,647	0,510	0,425

El período de cobro mínimo "T" no podrá ser superior a cinco minutos ni inferior a un minuto. La concesionaria deberá informar a los usuarios en un lugar visible la tarifa aplicada, explicitando que ésta da derecho a efectuar una llamada local a cualquier destino dentro de la respectiva zona primaria, cuya duración podrá ser igual o inferior a dicho período "T".

La tarifa máxima al público, por llamada local, se reajustará por el índice IR, determinado según la siguiente fórmula:

$$IR_{t+1} = \left( \frac{IPM_t}{IPM_0} \right)^{0,30} \times \left( \frac{IPC_t}{IPC_0} \right)^{0,36} \times \left( \frac{US\$A_t}{US\$A_0} \right)^{0,34} \times \left( \frac{1 - t_t}{1 - t_0} \right)^{-0,22}$$

donde:

IPM = Índice de Precios al por Mayor publicado por el INE, siendo IPM<sub>t</sub> el valor del mes anterior al de aplicación de la tarifa e IPM<sub>0</sub> el valor del mes de noviembre de 1995.

IPC = Índice de Precios al Consumidor publicado por el INE, siendo IPC<sub>t</sub> el valor del mes anterior al de aplicación de la tarifa e IPC<sub>0</sub> el valor del mes de noviembre de 1995.

US\$A = Índice dólar ajustado US\$A = US\$ x (1+tasa arancelaria), siendo US\$, el promedio de dólar observado del mes anterior al de aplicación de la tarifa; US\$<sub>0</sub> el promedio del dólar observado de noviembre de 1995; (1+tasa arancelaria)<sub>t</sub>, la tasa arancelaria vigente al término del mes anterior al de aplicación de la tarifa, y (1+tasa arancelaria)<sub>0</sub> igual a 1,11.

t = Tasa de impuesto a las utilidades, siendo t<sub>0</sub> igual al 15% y t<sub>t</sub> la tasa de impuesto a las utilidades vigentes al término del mes anterior al de aplicación de la tarifa.

6. La concesionaria durante un período de 10 años, contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, no podrá disminuir las prestaciones de servicio especificadas en las bases del concurso y singularizadas en el punto 2.1 del presente decreto.

7. El plazo para iniciar la construcción de las obras será de 2 meses y para su término de 3 meses. Asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de 4 meses. Todos estos plazos serán contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

8. El período de vigencia de la presente concesión será de 30 años, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

9. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Claudio Hohmann Barrientos, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Alfredo Alamos Cortés, Jefe División Concesiones.

**OTORGA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO TELEFONICO A COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE.S.A.**

Santiago, 26 de octubre de 1999.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 582.- Vistos:

- a) El decreto ley Nº 1.762, de 1977.
- b) La ley Nº 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.
- c) El artículo 1º de la ley Nº 16.436, de 1966.
- d) El decreto supremo Nº 457, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- e) El Nº 1 del artículo 3º párrafo III de la resolución Nº 55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución Nº 520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.
- f) El acta del 12.04.99, correspondiente a la vigésimo tercera sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que aprueba las bases.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel Nº 30.796, del 17.09.99.
- b) El acta del 31.08.99, correspondiente a la vigésimo quinta sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Decreto:

1. Otórgase concesión de Servicio Público Telefónico a la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., RUT Nº 90.635.000-9, con domicilio en San Martín Nº 50, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

2. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar lo siguiente:

2.1 A lo menos un teléfono público o Centro de Llamadas en cada una de las localidades señaladas en las bases específicas del Proyecto Lo Barnechea, Código 990828, según el siguiente cuadro:

Localidad	Comuna	Región
Corral Quemado-Camino a Farellones	Lo Barnechea	Metropolitana
La Ermita-Camino a Farellones	Lo Barnechea	Metropolitana

2.2 Líneas de abonado en cada una de las localidades señaladas en el punto 2.1, dentro del ámbito de cobertura de los medios de transmisión instalados, sin exceder los límites geográficos de la zona primaria respectiva.

Los teléfonos públicos y líneas de abonado se conectarán a la red pública telefónica a través de centros de conmutación autorizados, mediante planta externa y/o a través de medios de transmisión arrendados a terceros.

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentado por la concesionaria, correspondiente a su propuesta relativa al Proyecto Lo Barnechea, Código 990828, en lo concerniente a los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

El monto del subsidio asignado a la concesionaria es de cinco millones ochocientos doce mil doce pesos (\$5.812.012). Impútese este gasto al ítem Nº 19-02-01-12133-85-039, Fondo del Desarrollo de las Telecomunicaciones del presupuesto vigente.

Las Bases Generales y las Bases Específicas del Proyecto, correspondientes al primer llamado a concurso público para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios del Programa 1999 del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, forman parte integrante del presente decreto, para todos los efectos administrativos y legales.

4. La zona de servicio comprende las localidades señaladas en el punto 2.1 precedente y el ámbito de cobertura de los medios de transmisión que se instalen.

5. La tarifa máxima a público que podrá aplicar la concesionaria, para las llamadas locales efectuadas a través de los teléfonos públicos (o centro de llamados), durante los primeros 10 años de suministro del servicio telefónico, expresada en moneda de curso legal al 1º de enero de 1996, con IVA incluido, se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa máxima} = 52,39 \times (1 + \text{IVA}) \times T \times \text{fcorr} \quad (\$/\text{minuto})$$

donde:

IVA = Impuesto al Valor Agregado.

T = Período de cobro mínimo de la llamada local, establecido por la concesionaria, expresado en minutos enteros.

fcorr = Factor de corrección de acuerdo al valor de T, según la siguiente tabla:

T	1	2	3	4	5
fcorr	1,000	0,792	0,647	0,510	0,425

El período de cobro mínimo "T" no podrá ser superior a cinco minutos ni inferior a un minuto. La concesionaria deberá informar a los usuarios en un lugar visible la tarifa aplicada, explicitando que ésta da derecho a efectuar una llamada local a cualquier destino dentro de la respectiva zona primaria, cuya duración podrá ser igual o inferior a dicho período "T".

La tarifa máxima al público, por llamada local, se reajustará por el índice IR, determinado según la siguiente fórmula:

$$IR_{t+1} = \left( \frac{IPM_t}{IPM_0} \right)^{0,30} \times \left( \frac{IPC_t}{IPC_0} \right)^{0,36} \times \left( \frac{US\$A_t}{US\$A_0} \right)^{0,34} \times \left( \frac{1 - t_t}{1 - t_0} \right)^{-0,22}$$

donde:

IPM = Índice de Precios al por Mayor publicado por el INE, siendo IPM<sub>t</sub> el valor del mes anterior al de aplicación de la tarifa e IPM<sub>0</sub> el valor del mes de noviembre de 1995.

IPC = Índice de Precios al Consumidor publicado por el INE, siendo IPC<sub>t</sub> el valor del mes anterior al de aplicación de la tarifa e IPC<sub>0</sub> el valor del mes de noviembre de 1995.

US\$A = Índice dólar ajustado US\$A = US\$ x (1+tasa arancelaria), siendo US\$, el promedio de dólar observado del mes anterior al de aplicación de la tarifa; US\$<sub>0</sub> el promedio del dólar observado de noviembre de 1995; (1+tasa arancelaria)<sub>t</sub>, la tasa arancelaria vigente al término del mes anterior al de aplicación de la tarifa; y (1+tasa arancelaria)<sub>0</sub> igual a 1,11.

t = Tasa de impuesto a las utilidades, siendo t<sub>0</sub> igual al 15% y t<sub>t</sub> la tasa de impuesto a las utilidades vigentes al término del mes anterior al de aplicación de la tarifa.

6. La concesionaria durante un período de 10 años, contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, no podrá disminuir las prestaciones de servicio especificadas en las bases del concurso y singularizadas en el punto 2.1 del presente decreto.

7. El plazo para iniciar la construcción de las obras será de 2 meses y para su término de 3 meses. Asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de 4 meses. Todos estos plazos serán contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

8. El período de vigencia de la presente concesión será de 30 años, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

9. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Claudio Hohmann Barrientos, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Alfredo Alamos Cortés, Jefe División Concesiones.

**MODIFICA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR A BELLSOUTH COMUNICACIONES S.A.**

Santiago, 8 de noviembre de 1999.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 604.- Vistos:

- a) El decreto ley Nº 1.762 de 1977.
- b) La ley Nº 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.
- c) El artículo 1º de la ley Nº 16.436 de 1966.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

**MODIFICA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE REPETIDORA COMUNITARIA DEL TIPO URC-CONVENCIONAL A GALLYAS S.A.**

Santiago, 5 de marzo de 2001.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:  
Núm. 133.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762 de 1977.
- b) La ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.
- c) El artículo 1° de la ley N° 16.436 de 1966.
- d) El N° 1 del artículo 3° del párrafo III de la resolución N° 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N° 520 de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.
- e) El decreto supremo N° 71 de 1984, que aprueba el Reglamento del Servicio Móvil Terrestre de Radiocomunicación que opera mediante el Sistema de Repetidora Comunitaria y sus modificaciones.
- f) La resolución exenta N° 185 de 1984, Norma para el Servicio Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones a través de Repetidora Comunitaria y sus modificaciones.
- g) El decreto supremo N° 55 de 1993, N° 456 de 1995 y N° 405 de 1996, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando: Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°24.226 del 15.06.2000, complementado por ingreso Subtel N°31.911, del 20.09.2000.

**Decreto:**

1. Modifícase la concesión de Servicio Público de Repetidora Comunitaria del tipo URC-Convencional otorgada mediante decreto supremo N° 55 de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a la empresa Gallyas S.A., RUT N°88.179.500-0, con domicilio en Av. Salvador N° 1318, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

2. Autorízase a la concesionaria para aumentar la potencia de transmisión de la estación repetidora Cerro Colorado.

Datos técnicos y administrativos a modificar:

Datos antiguos			Datos nuevos		
Nombre Estación	Potencia (Watts)	Autorizado por		Nombre Estación	Potencia (Watts)
		Decreto	Año		
Cerro Colorado	10	55	1993	Cerro Colorado	100

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentado por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Los plazos serán los que se indican a continuación:

Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
12 [meses]	33 [meses]	36 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

5. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Carlos Cruz Lorenzen, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Edgardo Mimica Miranda, Jefe División Concesiones.

**OTORGA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO TELEFONICO A COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.**

Santiago, 3 de noviembre de 2000.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 574.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762 de 1977.
- b) La ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.
- c) El artículo 1° de la ley N° 16.436 de 1966.
- d) El decreto supremo N° 457 de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- e) La resolución N° 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N° 520 de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.
- f) El Acta del 07.03.2000, correspondiente a la vigesimosexta sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que aprueba las bases.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 29.775 del 24.08.2000.
- b) El Acta del 31.07.2000, correspondiente a la vigesimonovena sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

**Decreto:**

1. Otórgase concesión de Servicio Público Telefónico a la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., RUT N° 90.635.000-9, con domicilio en Avda. Providencia N° 111, piso 2, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

2. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar lo siguiente:

2.1 A lo menos un teléfono público o Centro de Llamadas en cada una de las localidades señaladas en las bases específicas del Proyecto Rancagua, Código 001039, según el siguiente cuadro:

Localidad	Comuna	Región
Villa Malva	Coltauco	VI
San Sebastián	Coltauco	VI
Población Diez de Agosto	El Olivar	VI
La Cruz Rural	Rancagua	VI
La Palma Chica	Rancagua	VI
Palma Grande	Rancagua	VI
Lo Cartagena	Rengo	VI
Villa Del Cobil	Rengo	VI
Choapiños	Rengo	VI
Los Quillayes	Requínoa	VI

2.2 Líneas de abonado en cada una de las localidades señaladas en el punto 2.1., dentro del ámbito de cobertura de los medios de transmisión instalados, sin exceder los límites geográficos de la zona primaria respectiva.

Las características técnicas de las estaciones serán las siguientes:

**Sistemas de Transmisión:**

**Multiacceso Digital**

- Tipo de Emisión : 2M00F7EJT.
- Potencia de Transmisión : 1 Watts.
- Frecuencias : F1 = 1.435,75 MHz F1' = 1.502,25 MHz.  
F2 = 1.446,25 MHz F2' = 1.512,75 MHz.  
F3 = 1.439,25 MHz F3' = 1.505,75 MHz.
- Sistema radiante : Antenas omnidireccionales y direccionales de 7 dBi y 20 dBi de ganancia máxima, respectivamente.

Estación Origen	Tipo	Latitud	Longitud	Frecuencias				Estación Destino
				PAR-1		PAR-2		
				Tx	Rx	Tx	Rx	
Rancagua	Est. Base	34°10'	70°45'	F1	F1'			Term. y Rpt.
Co. Copequen	Repetidora	34°15'	70°55'	F2'	F2	F1'	F1	
Co. Alto del Risco	Repetidora	34°19'	71°01'	F3	F3'	F2	F2'	
Villa Malva	Terminal	34°21'	71°04'			F3'	F3	Co. Alto del Risco

PAR-1: Par de frecuencias para operar como estación base multiacceso.

PAR-2: Par de frecuencias para operar como terminal dependiente de la estación corresponsal.

Las estaciones Rancagua, Co. Copequen y Co. Alto del Risco están autorizadas por decreto supremo N° 68 de 1997, modificado por decreto supremo N° 462 de 2000.

**Radioenlace Punto-Punto**

- Frecuencias : F2 = 158,875 MHz F2' = 163,475 MHz.
- Potencia de Transmisión : 10 Watts.
- Tipo de Emisión : 16K0F3EJN.
- Sistema radiante : Antenas directivas de 12,0 dBi de ganancia, polarización horizontal.

Radioestación Origen	Tipo	Latitud	Longitud	Frecuencias		Radioestación Destino
				Tx	Rx	
Los Quillayes	Terminal	34°20'	71°01'	F1	F1'	Co. Alto del Risco

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentado por la concesionaria, correspondiente a su propuesta relativa al Proyecto Rancagua, Código 001039 en lo concerniente a los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

El monto del subsidio asignado a la concesionaria es de diez y nueve millones novecientos ochenta mil pesos (\$19.980.000). Impútese este gasto al ítem N° 19-02-01-12133-85-039, Fondo del Desarrollo de las Telecomunicaciones del presupuesto vigente.

Las Bases Generales y las Bases Específicas del Proyecto, correspondientes al primer llamado a concurso público para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios del Programa 2000 del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, forman parte integrante del presente decreto, para todos los efectos administrativos y legales.

4. La zona de servicio comprende las localidades señaladas en el punto 2.1 precedente y el ámbito de cobertura de los medios de transmisión que se instalen.

5. La tarifa máxima a público que podrá aplicar la concesionaria, para las llamadas locales efectuadas a través de los teléfonos públicos (o centro de llamados), durante los primeros 10 años de suministro del servicio telefónico, expresada en moneda de curso legal al 1 de enero de 1996, con IVA incluido, se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa máxima} = 52,39 \times (1 + \text{IVA}) \times T \times \text{fcorr} (\$/\text{minuto})$$

donde:

- IVA = Impuesto al Valor Agregado.
- T = Período de cobro mínimo de la llamada local, establecido por la concesionaria, expresado en minutos enteros.
- fcorr = Factor de corrección de acuerdo al valor de T, según la siguiente tabla:

T	1	2	3	4	5
fcorr	1,000	0,792	0,647	0,510	0,425

El período de cobro mínimo "T" no podrá ser superior a cinco minutos ni inferior a un minuto. La concesionaria deberá informar a los usuarios en un lugar visible la tarifa aplicada, explicitando que ésta da derecho a efectuar una llamada local a cualquier destino dentro de la respectiva zona primaria, cuya duración podrá ser igual o inferior a dicho período "T".

La tarifa máxima al público, por llamada local, se reajustará por el índice IR, determinado según la siguiente fórmula:

$$IR_{t+1} = \left( \frac{IPM_t}{IPM_0} \right)^{0,30} \times \left( \frac{IPC_t}{IPC_0} \right)^{0,36} \times \left( \frac{US\$A_t}{US\$A_0} \right)^{0,34} \times \left( \frac{1 - t_t}{1 - t_0} \right)^{-0,22}$$

donde:

IPM = Índice de Precios al por Mayor publicado por el INE, siendo  $IPM_t$  el valor del mes anterior al de aplicación de la tarifa e  $IPM_0$  el valor del mes de noviembre de 1995.

IPC = Índice de Precios al Consumidor publicado por el INE, siendo  $IPC_t$  el valor del mes anterior al de aplicación de la tarifa e  $IPC_0$  el valor del mes de noviembre de 1995.

US\$A = Índice dólar ajustado  $US\$A = US\$ \times (1 + \text{tasa arancelaria})$ , siendo US\$ el promedio de dólar observado del mes anterior al de aplicación de la tarifa; US\$<sub>0</sub> el promedio del dólar observado de noviembre de 1995; (1+tasa arancelaria)<sub>0</sub> la tasa arancelaria vigente al término del mes anterior al de aplicación de la tarifa; y (1+tasa arancelaria)<sub>t</sub> igual a 1,11.

t = Tasa de impuesto a las utilidades, siendo  $t_0$  igual al 15% y  $t_t$  la tasa de impuesto a las utilidades vigentes al término del mes anterior al de aplicación de la tarifa.

6. La concesionaria durante un período de 10 años, contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, no podrá disminuir las prestaciones de servicio especificadas en las bases del concurso y singularizadas en el punto 2.1 del presente decreto.

7. El plazo para iniciar la construcción de las obras será de 4 meses y para su término de 9,5 meses. Asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de 11,5 meses. Todos estos plazos serán contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

8. El período de vigencia de la presente concesión será de 30 años, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

9. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Carlos Cruz Lorenzen, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Edgardo Mimica Miranda, Jefe División Concesiones.

### SOLICITUDES

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por **AT&T CHILE NETWORKS S.A.**, RUT Nº96.584.930-0, con domicilio en Avenida Vitacura Nº2939, piso 8º, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones, otorgada por decreto supremo Nº194 de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para satisfacer necesidades de conmutación a permisionarias y concesionarias de telecomunicaciones, prestar servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional a la comunidad en general y de red digital de servicios integrados (RDSI).

Nodo de Conmutación

Ubicación : Avenida Santa Rosa Nº76 (subterráneo), Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Capacidad Máxima : 128 Troncales E1.

Zona de Servicio : Todo el territorio nacional.

Los plazos para el inicio y término de la construcción de las obras, así como para el inicio del servicio serán los que se indican a continuación:

Inicio de Obras	Término de Obras	Inicio de Servicios	Observaciones
1 mes	6 meses	7 meses	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la respectiva modificación de la concesión.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la ley Nº 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse al otorgamiento de la modificación de la concesión, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Subsecretario de Telecomunicaciones (S).

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la **COMPANIA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.**, RUT Nº 90.635.000-9, con domicilio en Av. Providencia Nº 111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Público Telefónico, otorgada por el decreto supremo Nº 156 de 1998, modificada mediante decreto supremo Nº 7 del 2000, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de

1. Instalar, operar y explotar un radioenlace microondas digital entre la localidad de Quillota y el sector rural denominado Rautén perteneciente a la comuna de Quillota, cuyas características se detallan a continuación:

#### Asignación de frecuencias

Estación A		Estación B	
Estación	Frecuencia Tx de A → B	Estación	Frecuencia Tx de B → A
Quillota	14.907,00 MHz	Rautén	15.327,00 MHz

#### Características técnicas

Estación	Tipo de emisión	Tipo de Antena	Ganancia	Potencia (Watt)	Pol.	Destino
Quillota	7M00G7EJT	Direccional	36,5 dBi.	0,4	H	Rautén
Rautén	7M00G7EJT	Direccional	36,5 dBi.	0,4	H	Quillota

#### Ubicación

Estación	Ubicación	Comuna	Reg	Coord. Geográficas	
				Lat. Sur	Long. Oeste
Quillota	Blanco Nº 160	Quillota	5	32º52'05"	71º15'00"
Rautén	Rautén	Quillota	5	32º53'40"	71º17'24"

2. Eliminar el radioenlace microondas digital entre Santa María y Cerro Blanco II, el cual se encuentra autorizado por el decreto Nº 202 de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuyas características se detallan a continuación:

#### Elimina radioenlace

Estación A			Estación B			Autorizado por	
Estación	Frecuencia Tx de A → B	Potencia (Watt)	Estación	Frecuencia Tx de B → A	Potencia (Watt)	Decreto	Año
Cerro Blanco II	14.907,00 MHz	0,4	Santa María	15.327,00 MHz.	0,4	202	95

#### Ubicación

Estación	Ubicación	Comuna	Reg	Coord. Geográficas	
				Lat. Sur	Long. Oeste
Cerro Blanco II	16 Km. Al S/O de Los Andes	Los Andes	5	32º55'06"	70º44'00"
Santa María	Irrazabal/O'Higgins	Santa María	5	32º44'41"	70º39'14"

El teléfono público instalado en la localidad de Rautén Bajo se conectará al nodo de conmutación Quillota II, que se encuentra autorizado mediante decreto supremo Nº 577 de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la instalación de medios propios de planta externa y de una unidad de conexión de líneas.

La presente modificación no disminuye las prestaciones de servicios especificadas en el decreto supremo Nº 156 de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Los plazos de inicio de las instalaciones, término de obras e inicio de servicio, se mantienen sin cambio y de acuerdo a lo establecido en el decreto Nº 156 de 1998 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la ley Nº 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Subsecretario de Telecomunicaciones (S).

## Ministerio Secretaría General de la Presidencia

### Comisión Regional del Medio Ambiente Región del Biobío

#### NOTIFICA RESOLUCION Nº 103 EXENTA, DE 2001, EIA "CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO AMBIENTAL CURACO ALTO: C.I.T.A. CURACO ALTO"

En virtud de lo dispuesto en el artículo 54º inciso final del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, notifica a las personas naturales y organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que hubieren formulado observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Integral de Tratamiento Ambiental Curaco-Alto: C.I.T.A. Curaco Alto" del titular Hera Biobío S.A. y representada por el Sr. Iván Parra Ramos, que dicha Comisión lo calificó favorablemente mediante resolución exenta Nº 103 de fecha 26 de marzo de 2001.

El texto íntegro de la resolución de calificación ambiental antes indicada se encuentra a disposición de las personas naturales y organizaciones ciudadanas antes aludidas, en las dependencias de la Comisión Nacional del Medio Ambiente Región del Biobío (Lincoyán Nº 145, Concepción), en horario días hábiles de 9:00 AM a 13 PM y de 15:00 PM a 17:00 PM.

Jaime Tohá González, Presidente Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío.- Bolívar Ruiz Adaros, Secretario Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío.

1997, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

2. Apruébase el Convenio Complementario de fecha 31 de octubre de 2000, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Eduardo Arriagada Moreno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59 tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana y la sociedad "Concesionaria Temuco-Río Bueno S.A.", RUT N° 96.848.050-2, representada por don Carlos Ugarte Cruz Coke, y por su Gerente General don Hugo Vera Vengoa, todos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 17°, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana. Dicho Convenio Complementario pasará a formar parte integrante del contrato de concesión.

3. Que en todo lo no modificado por el Convenio Complementario que se aprueba por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del decreto supremo MOP N° 758 de 14 de agosto de 1997, que adjudicó el contrato de concesión, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

4. La sociedad concesionaria deberá suscribir ante Notario tres transcripciones del presente decreto supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo al Departamento de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompa-

ñarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

5. El Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Complementario aprobado por el presente decreto supremo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Carlos Cruz Lorenzen, Ministro de Obras Públicas.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Aliro Verdugo Lay, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

## Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial  
XI Región de Aysén del General  
Carlos Ibáñez del Campo

### OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 88 exenta.- Coyhaique, 4 de diciembre de 2000.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 31 D de la ley

N°18.290; el artículo 6° del DS N°251, de 9 de octubre de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, que establece el Reglamento para las Escuelas de Conductores Profesionales; la resolución N°249, de 19 de diciembre de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; la resolución exenta N°86, de 27.11.2000, de esta Secretaría Regional Ministerial; la solicitud de la Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Limitada del 13 de marzo de 2000, en la cual se pide el reconocimiento oficial de dicha escuela para impartir cursos conducentes a la obtención de licencia profesional clases A-2, A-3, A-4 y A-5;

Teniendo presente: Que corresponde a esta Secretaría Regional Ministerial emitir un pronunciamiento acerca de si el solicitante cumple con todos los requisitos para otorgarle un reconocimiento oficial a la Escuela de Conductores Profesionales, en especial los contenidos en los artículos 31 A, 31 B y 31 C de la ley N°18.290.

Resuelvo:

Otórgase reconocimiento oficial a la Escuela de Conductores Profesionales denominada "Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Limitada", representada por don Fernando Araya Granifo y Fernando Gangas Muñoz, para impartir los cursos conducentes a la obtención de licencia profesional clases A-2, A-3, A-4 y A-5, en la sede ubicada en calle Carrera N°333, comuna de Coyhaique, XI Región.

Anótese y comuníquese.- Alejandro Bórquez Riquelme, Secretario Regional Ministerial, XI Región de Aysén.

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

### OTORGA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO TELEFONICO A COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.

Santiago, 3 de noviembre de 2000.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 575.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977.
- La ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.
- El artículo 1° de la ley N°16.436 de 1966.
- El decreto supremo N° 457 de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- La resolución N°55 de 1992 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N°520 de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.
- El acta del 07.03.2000, correspondiente a la vigésima octava sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que aprueba las bases.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°29.776 del 24.08.2000.
- El acta del 31.07.2000, correspondiente a la vigésima novena sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Decreto:

1. Otórgase concesión de Servicio Público Telefónico a la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. RUT N°90.635.000-9, con domicilio en Avda. Providencia N°111, piso 2, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica que los numerandos siguientes.

2. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar lo siguiente:

2.1. A lo menos un teléfono público o centro de llamadas en cada una de las localidades señaladas en las bases específicas del Proyecto Lonquimay, Código 001967, según el siguiente cuadro:

Localidad	Comuna	Región
Mallín de Treile	Lonquimay	IX
El Naranjo	Lonquimay	IX

2.2. Líneas de abonado en cada una de las localidades señaladas en el punto 2.1., dentro del ámbito de cobertura de los medios de transmisión instalados, sin exceder los límites geográficos de la zona primaria respectiva.

Los teléfonos públicos y líneas de abonado se conectarán a la red pública telefónica a través de centros de conmutación, mediante planta externa propia.

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentado por la concesionaria, correspondiente a su propuesta relativa al Proyecto Lonquimay, Código 001967 en lo concerniente a los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

El monto del subsidio asignado a la concesionaria es de siete millones diecisiete mil pesos (\$7.017.000). Impútese este gasto al ítem N°19-02-01-12133-85-039, Fondo del Desarrollo de las Telecomunicaciones del presupuesto vigente.

Las Bases Generales y las Bases Específicas del Proyecto, correspondientes al primer llamado a concurso público para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios del Programa 2000 del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, forman parte integrante del presente decreto, para todos los efectos administrativos y legales.

4. La zona de servicio comprende las localidades señaladas en el punto 2.1 precedente y el ámbito de cobertura de los medios de transmisión que se instalen.

5. La tarifa máxima a público que podrá aplicar la concesionaria, para las llamadas locales efectuadas a través de los teléfonos públicos (o centro de llamadas), durante los primeros 10 años de suministro del servicio telefónico, expresada en moneda de curso legal al 1° de enero de 1996, con IVA incluido, se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa máxima} = 52,39 \times (1+\text{IVA}) \times T \times \text{fcorr} \quad (\$/\text{minuto})$$

donde:

IVA = Impuesto al Valor Agregado

T = Período de cobro mínimo de la llamada local, establecido por la concesionaria, expresado en minutos enteros

fcorr = Factor de corrección de acuerdo al valor de T, según la siguiente tabla:

T	1	2	3	4	5
fcorr	1,000	0,792	0,647	0,510	0,425

El período de cobro mínimo "T" no podrá ser superior a cinco minutos ni inferior a un minuto. La concesionaria deberá informar a los usuarios en un lugar visible la tarifa aplicada, explicitando que ésta da derecho a efectuar una llamada local a cualquier destino dentro de la respectiva zona primaria, cuya duración podrá ser igual o inferior a dicho período "T".

La tarifa máxima al público, por llamada local, se reajustará por el índice IR, determinado según la siguiente fórmula:

$$IR_{t+1} = \left( \frac{IPM_t}{IPM_0} \right)^{0,30} \times \left( \frac{IPC}{IPC_0} \right)^{0,36} \times \left( \frac{US\$A_t}{US\$A_0} \right)^{0,34} \times \left( \frac{1-t_t}{1-t_0} \right)^{-0,22}$$

donde:

IPM = Índice de Precios al por Mayor publicado por el INE, siendo IPM<sub>t</sub> el valor del mes anterior al de aplicación de la tarifa e IPM<sub>0</sub> el valor del mes de noviembre de 1995.

IPC = Índice de Precios al Consumidor publicado por el INE, siendo IPC<sub>t</sub> el valor del mes anterior al de aplicación de la tarifa e IPC<sub>0</sub> el valor del mes de noviembre de 1995.

US\$A = Índice dólar ajustado US\$A=US\$ x (1+tasa arancelaria), siendo US\$<sub>t</sub> el promedio de dólar observado del mes anterior al de aplicación de la tarifa; US\$<sub>0</sub> el promedio del dólar observado de noviembre de 1995; (1+tasa arancelaria)<sub>t</sub>, la tasa arancelaria vigente al término del mes anterior al de aplicación de la tarifa; y (1+tasa arancelaria)<sub>0</sub> igual a 1,11.

t = Tasa de impuesto a las utilidades, siendo t<sub>0</sub> igual al 15% y t<sub>t</sub> la tasa de impuesto a las utilidades vigentes al término del mes anterior al de aplicación de la tarifa.

6. La concesionaria durante un período de 10 años, contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, no podrá disminuir las prestaciones de servicio especificadas en las bases del concurso y singularizadas en el punto 2.1 del presente decreto.

7. El plazo para iniciar la construcción de las obras será de 2 meses y para su término de 3,5 meses. Asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de 5,5 meses. Todos estos plazos serán contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

8. El período de vigencia de la presente concesión será de 30 años, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

9. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Carlos Cruz Lorenzen, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Alfredo Alamos Cortés, Jefe División Concesiones.

**MODIFICA CONCESION DE SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA A COMUNICACIONES SANTIAGO S.A.**

Santiago, 24 de noviembre de 2000.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 652.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) La ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.
- c) El número 1° del artículo 3° del párrafo III de la resolución N° 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N° 520 de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.
- d) El decreto supremo N° 459 de 31.08.1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión.

Considerando:

- a) La solicitud de modificación ingreso Subtel N° 21.140 de 10.05.2000, complementada por nota ingreso Subtel N° 25.234 de 28.06.2000.
- b) Lo propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante memorándum N° 571, de 16 de noviembre de 2000.

Decreto:

1.- Modifícase la concesión de servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal distintiva XQD-323, para la localidad de Pucón, cuyo titular es Comunicaciones Santiago S.A., RUT N° 96.826.610-1, con domicilio en Avda. Los Leones N° 2255, 6° piso, Región Metropolitana, mediante decreto supremo enunciado en la letra d) de los Vistos, en los términos que se indican.

2. Apruébase íntegramente el proyecto técnico presentado por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

3. Autorízase a la concesionaria para cambiar de ubicación el estudio, en los términos que se señalan.

Las características técnicas de la concesión y ubicación de las instalaciones, incluida la modificación, quedarán en definitiva como sigue:

**De las características técnicas principales**

- Frecuencia : 107,1 MHz.
- Potencia : 1000 W.
- Tipo de emisión : 180KF8EHF.
- Desviación máxima : ± 75 KHz.

**Del sistema radiante**

- Diagrama de radiación : Direccional
- Polarización : Vertical
- Tipo de antena : Paneles.
- Ganancia : 10,52 dBd de ganancia máxima, con un azimut de radiación máxima en 90°.
- N° de antenas : 4.
- Altura centro de radiación : 25,5 metros.
- Altura torre : 30 metros

**De la ubicación de las instalaciones**

- Estudio
- Dirección : Los Leones N° 2255, 6° piso, Providencia, Región Metropolitana.
  - Coordenadas geográficas : 33°26'09" Latitud Sur; 70°35'54" Longitud Oeste.

- Planta Transmisora
- Dirección : Camino El Volcán S/N°, Pucón, IX Región.
  - Coordenadas geográficas : 39°16'47" Latitud Sur; 71°58'29" Longitud Oeste.

4.- La publicación del presente decreto de modificación en el Diario Oficial, deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del decreto a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la ley sin necesidad de declaración alguna.

5. El plazo para iniciar la construcción de las obras será de 3 días y para su término de 5 días. Asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de 36 días.

6. La concesionaria no podrá iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por carta certificada, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan al proyecto aprobado.

7. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos y normas técnicas, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Carlos Cruz Lorenzen, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Alfredo Alamos Cortés, Jefe División Concesiones.

**Asociaciones Gremiales**

**ASOCIACION GREMIAL DE TRANSPORTISTAS DE COLCHAGUA**

(Extracto)

En Santa Cruz, a 25 de octubre de 2000, con la asistencia del Notario Público de Santa Cruz don Jorge Carvallo Velasco. Se constituyó y aprobó los estatutos de Asociación Gremial de Transportistas de Colchagua, con un número de 25 socios. Domicilio: ciudad de Santa Cruz. Objetivos: a) Representar a sus asociados ante organismos públicos o privados que intervengan o tengan relación directa o indirecta con el transporte terrestre de pasajeros, sean nacionales o extranjeros. b) Promover el desarrollo de actividad del transporte de pasajeros, prestando colaboración tanto a sus asociados como a las autoridades competentes en todo lo que se refiere a la organización de los servicios de locomoción colectiva.- c) Realizar todo tipo de acciones necesarias para otorgar a sus asociados una mayor capacitación profesional y técnica, pudiendo al efecto suscribir convenios con organismos especializados.- d) Auspiciar cursos y conferencias para sus aso-

ciados y los dependientes de éstos, sobre materias relacionadas con el transporte de pasajero, tránsito y otras materias afines.- e) Adquirir, construir y mantener obras de equipamiento a fin de contribuir a la obtención de mejores condiciones para la prestación de los servicios que otorgan a los asociados y que son propias de la actividad del transporte. f) Establecer permanentemente un sistema de auxilio y defensa de los asociados para cubrir las contingencias propias de la actividad empresarial del transporte, ya sea judicial o extrajudicial. g) Participar de corporaciones y cooperativas, todo en beneficio de sus asociados. h) Ejercer actividades comerciales todo en beneficio de sus asociados. i) En general, realizar cualquiera otras acciones que tengan por objeto promover la racionalización, el desarrollo y la protección de la actividad del transporte terrestre y el bienestar de sus asociados. Directorio: Presidente: Rubén Sergio Acuña Salinas, Secretario: Fernando Francisco Vargas Jara, Tesorero: Francisco Javier Cornejo Anselmo, Director: Juan Carlos Torres Jure, Director: Raúl del Carmen Padilla López. Registro de Asociaciones Gremiales, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 3.181.

**Escrituras Sociales**

**Sociedades Anónimas**

**Constituciones**

**EXTRACTO**

Enrique Morgan Torres, Notario 2° Notaría Santiago, Agustinas 1111, certifico: Por escritura esta fecha ante mí doña Agustina Villaruel Meza, domicilio Rojas Magallanes 1647, La Florida, y doña Marión Solange Madrid Olivares, domicilio Lago Caburga 1486, Peñalolén, ambas contadoras, constituyeron una sociedad anónima cerrada bajo el nombre de "Administradora de Soluciones Tecnológicas Ribal S.A.", pudiendo usar como nombre de fantasía "RIBAL S.A.", su domicilio es la ciudad de Santiago y su duración indefinida.- El objeto social será: A) Arriendo y/o venta de equipos multimediales nuevos o usados; transporte, administración y soporte técnico de los mismos.- B) Venta, administración y servicios de consultoría, asesorías, soporte, desarrollo tecnológico, electrónica, informática y telecomunicaciones, transmisión de audio en cualquiera de sus formas y

formatos, tanto en circuito cerrado como abierto, radio frecuencia, radio telefonía, señales satelitales, microondas. Sistema de imágenes y vídeo en cualquiera de sus formas y formatos, ya sean estáticas, en movimiento, paso a paso, televisión por cable, televisión satelital, y vídeo por demanda y otros. Importación, exportación, representación de toda clase de artículos y productos, ya sean nacionales y/o importados.- Capital es de \$3.000.000 dividido en 10.000 acciones nominativas de una misma serie, el que se encuentra totalmente suscrito, debiendo pagarse en el plazo de 3 años contado desde esta fecha. Santiago, diciembre 5 de 2000.- E. Morgan T.

**EXTRACTO**

Fernando Alzate Claro, Notario Público, Suplente Titular Antonieta Mendoza Escalas, 16° Notaría de Santiago, San Sebastián 2750, Las Condes, certifica que por escritura pública de esta fecha ante mí, Salustio Rodrigo Prieto Márquez, ingeniero comercial, Av. Santa María 6950, Depto. 4-A, Vitacura; y, Felipe Ignacio Saavedra Caviedes, ingeniero civil, La Capitanía 723, Las Condes, constituyeron sociedad anónima: Nombre: "Almacén Web S.A.", pudiendo usar indistintamente nom-

bre fantasía "Almacén Web" para fines comerciales y publicitarios; Objeto: (a) La compra, venta, permuta, intermediación, importación, exportación, distribución, almacenamiento y comercialización de toda clase de bienes muebles, de cualquier naturaleza, por cuenta propia o ajena; (b) La compra, venta, permuta, comercialización, gestión y administración de toda clase de bienes inmuebles, de cualquier naturaleza, por cuenta propia o ajena; (c) La prestación en Chile o en el extranjero de toda clase de servicios, sean éstos de carácter industrial, comercial, computacional, marketing, logístico, profesional o técnico, de cualquier clase; (d) La creación, producción, modificación, adaptación, reparación, prestación de asistencia técnica y comercialización de toda clase de sistemas, programas, proyectos y procedimientos de carácter computacional, industrial, comercial, marketing, logístico, técnico o profesional; (e) La prestación en Chile o en el extranjero de toda clase de asesorías, sean éstas computacionales, económicas, financieras, industriales, contables, tributarias, marketing o logísticas; (f) La información y capacitación en áreas computacionales, económicas, financieras, industriales, contables, tributarias, administrativas, comu-